CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CDF-01-26
DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA E.S.P. Y EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. – NIT 890.801.631-4
CONTRATISTA: EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS – NIT 800.249.174-5
OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL TÉCNICA, SEGURA Y AMBIENTALMENTE ADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.
VALOR: El valor del contrato es por **$175.000.000 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE)**
PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2026, o hasta agotarse el valor contratado.

Entre los suscritos, a saber, **SANDRA MILENA SUAREZ OBANDO,** mayor de edad y vecina de Riosucio, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.384.761 de Riosucio, Caldas, obrando en calidad de Representante Legal, Gerente, de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA ESP,** identificada con NIT 890.801.631-4, empresa creada mediante el Acuerdo No. 038 de Julio 10 de 1996, nombrada en el cargo mediante el Decreto Municipal No. 003 del 02 de enero de 2024 y acta de posesión 013 del 02 de enero de 2024, expedida por el Alcalde Municipal, quien, en adelante y para todos los efectos legales y contractuales, se denominará **LA EMPRESA,** por una parte, y, por la otra, **JUAN CARLOS QUINTERO NARANJO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.210, quien obra en calidad de representante legal, como primer gerente suplente, de la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS,** identificada con NIT 800.249.174-5, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que para la elaboración del presente contrato se realizaron de manera previa los estudios de conveniencia y oportunidad, en los cuales se justifica su celebración.
2. Que EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en en el ordenamiento jurídico vigente.

3. Que EL CONTRATISTA cuenta con la capacidad técnica, logística y documental para ejecutar el objeto del presente contrato, como lo acredita mediante la presentación de la documentación requerida.
4. Que el presente contrato se rige por el Manual de Contratación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. de Riosucio, Caldas, y en las materias no reguladas por él, por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, aunado a las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombianas.

Vistas las anteriores consideraciones, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL TÉCNICA, SEGURA Y AMBIENTALMENTE ADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA PARTES:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a) Recibir y disponer los residuos conforme al reglamento operativo del relleno.
b) Entregar comprobante digital o físico por cada descarga.
c) Operar el relleno bajo estándares ambientales y de seguridad vigentes.
d) Mantener vigente su licencia ambiental y reportar cualquier novedad operativa con al menos 5 días hábiles de anticipación.
e) Expedir certificación mensual de toneladas dispuestas.
f) Permitir auditorías por parte de LA EMPRESA.
g) Contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente.
h) Mantener indemne a LA EMPRESA frente a daños ambientales derivados de su operación.
i) informar y activar protocolos en caso de cierre temporal del relleno o bloqueos en la vía de acceso.
j) Mantener las básculas debidamente calibradas y certificadas por la autoridad competente.
k) Cargar la información correspondiente a la disposición final en el Sistema de Investigaciones de la Superservicios (SUI).

B. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

a) Pagar oportunamente conforme a factura y comprobantes aportados por LA CONTRATISTA.
b) Entregar únicamente residuos permitidos.
c) Respetar horarios y protocolos del relleno.
d) Capacitar a su personal en normas de seguridad del sitio.
e) Asegurar que su flota cumpla con la normatividad vehicular vigente.

PARÁGRAFO 1. LA EMPRESA garantiza que los residuos entregados no contendrán materiales prohibidos (tóxicos, peligrosos, hospitalarios, explosivos, inflamables o radiactivos) y responderá por cualquier daño causado a las instalaciones del relleno, su personal o terceros por acción u omisión de su flota o conductores.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. DE RIOSUCIO, CALDAS: 1) Dar cumplimiento a lo previsto en el Manual de Contratación de LA EMPRESA y en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 2) Elaborar y suscribir, conjuntamente, con el supervisor del contrato, el acta de inicio. 3) Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato de conformidad con la cláusula pertinente del mismo. 4) Ejercer la supervisión y el respectivo control en la ejecución de la presente contratación, a través del Gerente o su delegado. 5) Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para cumplir con el objeto del contrato. 6) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **$175.000.000 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE**), incluido IVA, si a este hubiere lugar, y demás impuestos de ley, con cargo al presupuesto de gastos de la entidad para la vigencia fiscal 2026, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 002 de 02 enero de 2026.

LA EMPRESA pagará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la radicación de la factura, la cual deberá ir acompañada del comprobante de disposición por cada descarga (fecha, hora, placa, peso bruto y neto).

PARÁGRAFO 1. Este valor se calcula con base en el precio unitario por tonelada dispuesta, conforme a la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 720 de 2015, y podrá ajustarse periódicamente por variaciones en dicha tarifa, siempre que se publiquen en medios de amplia circulación.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2026, o hasta agotarse el valor contratado, lo que ocurra primero, pudiendo ser liquidado por cumplimiento del objeto contractual, si el servicio contratado es realizado en un plazo inferior por requerimiento de LA EMPRESA.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder, a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte de LA EMPRESA. Así como tampoco podrá subcontratar servicios objeto de este contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de EMSA E.S.P.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: En aplicación del artículo 9 del Manual de Contratación de la EMSA E.S.P, el supervisor del contrato será el coordinador de aseo o quien designe la Gerente para el efecto, quien queda facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN: Podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Unilateralmente por parte de LA EMPRESA, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista deberá dar cumplimiento al objeto contractual en Km 2 vía a Neira, Parque Ambiental "La Esmeralda", Manizales, Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: En cumplimiento del Artículo 38 del Manual de Contratación de LA EMPRESA, LA CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y en favor de **LA EMPRESA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma

del contrato, una garantía única emitida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento del contrato:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato , con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, o hasta la liquidación definitiva del mismo.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

- **Responsabilidad civil extracontractual:** LA CONTRATISTA deberá mantener vigente una póliza de responsabilidad civil que cubra daños a terceros, incluyendo específicamente la cobertura de **daños ambientales accidentales, súbitos e imprevistos,** derivados de la operación de disposición final. El límite asegurado deberá ser de 200 SMLMV y deberá encontrarse vigente hasta el plazo de finalización del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato no podrá ejecutarse, ni se firmará el Acta de Inicio, hasta que las garantías sean debidamente aprobadas por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prórroga o adición del valor del contrato, LA CONTRATISTA se obliga a ampliar o prorrogar las garantías en los mismos términos aquí establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: El presente es un contrato celebrado con una entidad pública, por lo tanto, las diferencias que se presenten entre las partes durante su ejecución o con posterioridad y que no puedan ser resueltas por ellas, se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa. Para todos sus efectos, el contrato es regulado por el Manual de Contratación de la entidad, la legislación civil y comercial vigente, así como por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios en lo que tiene que ver con inhabilidades e incompatibilidades. Asimismo, las partes convienen en señalar como domicilio contractual el municipio de Riosucio, Caldas.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes. Para su ejecución se requiere: la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantía a que haya lugar y el cumplimiento de los requisitos de seguridad social integral por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará en aplicación del artículo 31 del Manual de Contratación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA E.S.P., el cual indica: *"La liquidación del contrato tiene como propósito hacer un ajuste final de cuentas y de finiquitar el negocio mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes o de declararse a paz y salvo, según el caso, es decir, el acto de liquidación debe limitarse a la rendición de cuentas y a pagar los saldos económicos adeudados, pero el término de la liquidación no puede utilizarse para el cumplimiento del objeto contractual. Los contratos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en la invitación o convocatoria o en el respectivo contrato o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, sin perjuicio de que pueda realizarse dentro de los dos años siguientes. En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Empresa Municipal de Servicios de Aseo EMSA E.S.P., mediante acto debidamente motivado, esta liquidación deberá realizarse siempre antes del vencimiento de los términos de prescripción de las respectivas acciones."*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El presente contrato será ejecutado por LA CONTRATISTA con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en el evento de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, se buscarán mecanismos de negociación directa y amigable composición, previo a acudir a la jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la Constitución Política y las Leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD Y CLÁUSULA PENAL: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato conforme al artículo 45 de su Manual de

Contratación y normas concordantes, en caso de incumplimiento grave que afecte la continuidad del servicio.

Asimismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, LA CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas de terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, de conformidad con el Manual de Contratación de la EMPRESA, la Ley 80 de 1993 y demás normatividad concordante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS Y TASAS: Estará a cargo de LA CONTRATISTA el pago o retención con cargo al contrato de las estampillas de conformidad con los Acuerdos del Honorable Concejo Municipal de Riosucio, Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito entre ellas.

En constancia, se firma en Riosucio, Caldas, a los dos (02) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), en dos ejemplares de igual tenor.

POR LA **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO - EMSA E.S.P.**
SANDRA MILENA SUÁREZ OBANDO
Gerente
NIT 890.801.631-4

POR LA **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS**
JUAN CARLOS QUINTERO NARANJO
Gerente
NIT 800.249.174-5
Realizó: Análida Ramírez S